



MINISTERIO DEL TRABAJO

Al responder por favor citar este número de radicado

14949627

Manizales, 17 de abril de 2023

Señor,
Representante legal y/o quien haga sus veces

SOLUCION TAXI

CALLE 50A N°25-27 ARBOLEDA

Manizales - Caldas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 05EE2021721700100003829

Querellado: SOLUCION TAXI

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SOLUCION TAXI, identificado Nit No. 900832493 de la Resolución 0574 del 5 de diciembre de 2023 proferido por el la Inspectora de Trabajo y la Seguridad Social doctora Nohora Yanette Sanchez Buitrago adscrita al grupo de PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante quien expidió la decisión si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el Director Territorial de Caldas si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

Isabel Cristina García Garzón

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Dirección Territorial de Caldas.

Sede administrativa
Dirección Territorial Caldas
Dirección: Calle 20 No. 22 – 27
piso 3 Edificio Cumanday
Manizales, Caldas

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

14949627

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES
TERRITORIAL CALDAS**

**RESOLUCIÓN No. 0574
"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"**

Manizales, 05 diciembre de 2022.

Radicación: 05EE2021721700100003829
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2

LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 3 de noviembre de 2021 – *Rol de función coactiva* – numeral 16, Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 artículo segundo párrafo 3 numeral 8 y artículo tercero, resoluciones expedidas por el Ministerio de Trabajo y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2** representada legalmente por la señora ELSA VICTORIA RODRIGUEZ GALVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.302.585 y/o quien haga sus veces, con dirección domicilio principal: Calle 50ª No.25-27 Barrio la Arboleda en Manizales - Caldas.

II. HECHOS

Que en el marco del cumplimiento del memorando interno radicado No 08SI201833100000007195 de fecha 22 de marzo de 2018, dirigido a las Direcciones territoriales con el asunto: Plan de intervención especial-COLPENSIONES, cuyo OBJETIVO GENERAL es: *"Ejercer Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13"*, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES remitió la **SEGUNDA** relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General en Pensiones, para que se desarrollen las actividades de inspección, vigilancia y control sobre las empresas relacionadas.

En el oficio en mención se reporta lo siguiente:

- Reporte de mora de la empresa **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2**, por los periodos 2017-10 a 2020-06 con un valor de \$16.278.780 (folios 1 y 2)

III. ACTUACIONES DEL DESPACHO

PRIMERO: Este despacho el día 5 de octubre de 2021 expidió de la página de Registro Único Empresarial y Social certificado de cámara y comercio de la empresa **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2** la cual presenta fecha de renovación de la Matrícula junio 09 de 2020. (Folios 3 a 4).

SEGUNDO: Mediante Auto No. 1425 del 22 de octubre 2021 el Coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos- Conciliaciones avocó conocimiento, dispuso dar apertura a averiguación preliminar a la empresa: **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2** así mismo decreto se practicarán las siguientes pruebas:

(...)

1. La empresa **SOLUCION TAXI S.A.S** deberá:

a. *Acreditar ante el despacho el pago de los aportes a pensión con base en el cobro que realiza Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES identificado con el Numero No 2020_8206453 y que refiere como período desde 2017-10 y hasta 2020-06*

2. *Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que informe:*

a. *Si a la fecha persiste la mora la empresa **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2** (...) (Folios 5 y 6)*

TERCERO: El día 25 de octubre de 2021 se envió por correo certificado oficio de comunicación del auto de averiguación preliminar a la empresa **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2**, a la dirección: Calle 50ª No.25-27 Barrio la Arboleda en Manizales - Caldas, para informarle que mediante Auto No. 1425 de 22 de octubre de 2021 se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela adelantada por el Ministerio del Trabajo, solicitándole información que pueda servir de prueba y que pueda controvertir lo manifestado por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. (folio 7)

CUARTO: La empresa de correo 472, mediante Guía No.RA341489649CO de 26 de octubre de 2021 certifica que fue devuelta la comunicación por causal "Desconocido", (folio 8-9).

QUINTO: Por medio de auto No.1523 de 4 de noviembre de 2022 Reasigna conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. NOHORA YANETTE SANCHEZ BUITRAGO la inspectora comisionada avocó el conocimiento del proceso y dio cumplimiento al auto comisorio (folio 10).

SEXTO: Mediante auto 1645 del 9 de diciembre de 2021 el Coordinador del grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, comisiono a la inspectora NOHORA YANETTE SANCHEZ BUITRAGO, para decidir dentro del presente proceso, conforme con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO: Mediante comunicación fechado 15 de 2022, se hace comunicación en página electrónica y en lugar de acceso al público del Auto de Averiguación Preliminar 1425 de fecha 22 de octubre de 2021, y posterior des fijación de la publicación con fecha 28 de febrero de 2022, garantizando así el debido proceso (folio 11-17).

OCTAVO: El día 1 de junio del año 2022 se decreta práctica de pruebas de inspección ocular para el día 10 de junio de 2022 a través del Auto de Pruebas No.0532, en la Calle 50ª No. 25-27 del Barrio la Arboleda del Municipio de Manizales – Caldas sede de la empresa **SOLUCION TAXI S.A.S NIT: 900.832.493-2** el cual es comunicado mediante oficio fechado del 3 de junio del 2022, con nota de devolución por causal dirección desconocida del día 06 de junio de 2022 según certificado RA374610002CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales. (18-22).

NOVENO: Por medio de oficio de 04 de agosto de 2022 con radicado de salida No 08SE2022721700100002847 la inspectora comisionada requirió las pruebas decretadas en auto de averiguación preliminar 1425 a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES así:

- Informe si a la fecha persiste la mora (aportes pensión) de la empresa **SOLUCION TAXI SAS, identificada con Nit No.900.832.493-2** representada legalmente por la señora **ELSA VICTORIA RODRIGUEZ GALVEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.302.585 y/o quien haga sus veces, con dirección domicilio principal: Calle 50A No.25-27 , sector de la Arboleda en Manizales Caldas, por los periodos 2017-10 a 2020-06 con un valor de \$16.278.780,00 (DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS

MCTE), en caso positivo relacione el nombre, identificación, valor de la mora de cada una de las personas, respecto a las cuales se presenta la mora durante el periodo en mención (cobro número 2020_8206453). Informe si por los meses subsiguientes a junio del año 2020 se generó otra mora respecto a la empresa en mención (folio 23)

DECIMO: La solicitud elevada por el despacho fue recibida por Colpensiones el día 05 de agosto de los corrientes, conforme a certificado de acceso al contenido E82072015-R de comunicación electrónica de la empresa de correspondencia 472. (Folio 23-32).

DECIMO PRIMERO: Nuevamente es realizada la solicitud elevada por el despacho la cual es recibida por Colpensiones el día 16 de septiembre de los corrientes, conforme a certificado de acceso al contenido E85266113-R de comunicación electrónica de la empresa de correspondencia 472. (Folio 33-39).

DECIMO SEGUNGO: Mediante oficio con radicado 06EE2022741700100003137 del 23 de septiembre del año 2022 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, presenta respuesta frente al requerimiento hecho por el despacho certificando lo siguiente frente a la deuda de la empresa SOLUCION TAXI: (folio 40-44)

1. Deuda real CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$449.900,00), entre los años 2018, 2020 y 2021.
2. Deuda presunta CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$42.807.512,00), entre los años 2017 al 2022.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el curso de la actuación administrativa se recaudaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Cuadro remitido por COLPENSIONES en el que se relaciona: nit de la empresa, nombre, dirección, periodo en pensiones que se encuentra pendiente de pago y estado de la deuda (folio. 1 a 2).
2. Certificación por COLPENSIONES del estado de la deuda de la empresa SOLUCION TAXI (folio 40 a 44).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Inspectoría del Trabajo y la Seguridad Social es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 3238 de noviembre 3 de 2021 y en uso de la facultad de Inspección, Vigilancia y Control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las Averiguaciones Preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento a la Ley.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o por el contrario, si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Revisadas y analizadas detalladamente las etapas del procedimiento particular, todas pruebas disponibles, se puede concluir que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y en cumplimiento de

lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a resolver.

La presente averiguación surge del informe presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, mediante el cual remite relación de empresas, incluida la investigada, quien posiblemente no se encuentran al día en la obligación de pago de aportes a pensión a sus trabajadores en el periodo comprendido entre 2017-10 y 2020-06.

Esta información fue remitida al Ministerio del Trabajo por parte de COLPENSIONES en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto No. 096 de febrero 28 de 2017, que señala que este Ministerio ejercerá la vigilancia y control respecto a los empleadores que incumplan las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales, conforme al reporte enviado por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", la citada providencia señala:

"DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta providencia imparta las instrucciones pertinentes para que Colpensiones i) traslade oportunamente al Ministerio del Trabajo las novedades sobre empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales o diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, para que este tome los correctivos pertinentes o imponga las sanciones del caso; j) sin perjuicio de las acciones de cobro persuasivo y coactivo que realice, informe inmediatamente al afiliado la falta de pago de sus aportes para el periodo respectivo de cotización. Lo anterior, sin importar si se trata de un afiliado dependiente o independiente y iii) informe al asegurado cuando la afiliación entre en estado inactivo por falta de cotización y las consecuencias de esa situación para el posterior reconocimiento de una pensión (Supra 163 a 244)."

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 1425 de 22 de noviembre de 2021 el Coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos- Conciliaciones avocó conocimiento, dispuso dar apertura a averiguación preliminar a la empresa: **SOLUCION TAXI SAS, identificada con Nit No.900.832.493-2** "...por presunto incumplimiento de la obligación de pago de aportes a pensión de sus trabajadores en los periodos comprendidos entre 2017-10 y 2020-06 con fundamento en el reporte remitido por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones" (folios 5-6)

En aras de garantizar plenamente el principio de publicidad y debido proceso y con este último los derechos inherentes al mismo, tales como contradicción y defensa, se remitió comunicación a la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada como dirección del domicilio principal y dirección para notificación judicial, esto es, Calle 50ª No.25-27 Barrio la Arboleda en Manizales - Caldas. de la ciudad de Manizales, el Auto No. 1425 de 22 de noviembre de 2021, comunicación que fue devuelta por la empresa de mensajería 472, mediante Guía No. RA341489649CO (folio 7 a 9) en la que certifica que se realiza devolución de la comunicación por la causal envío no entregado "Desconocido".

Mediante comunicación fechado 15 de 2022, se hace comunicación en página electrónica y en lugar de acceso al público del Auto de Averiguación Preliminar 1425 de fecha 22 de octubre de 2021, y posterior des fijación de la publicación con fecha 28 de febrero de 2022, garantizando así el debido proceso (folio 11-17).

En este punto es importante señalar que conforme a los artículos 29 de Constitución Política de Colombia y 3º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo al Principio del DEBIDO PROCESO y en virtud de tal principio dichas actuaciones se adelantaran con plena garantía de los DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

Así mismo debe traerse a colación el principio de eficacia el cual debe regir las actuaciones administrativas para que los procedimientos que adelantan las autoridades administrativas logren su finalidad. El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Estado, lo faculta para hacer guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas.

En la Sentencia C-1114 de 2003, la Corte afirmó que, tratándose de las partes o terceros interesados en la actuación, el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Sobre la notificación, ha establecido la jurisprudencia de esa Corporación: "La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

También en la Sentencia T-103 de 2006, la Corte Constitucional explicó que sin una adecuada oportunidad de conocer el contenido de las decisiones administrativas, el particular afectado con ellas no tendrá una oportunidad real de utilizar los mecanismos jurídicos a su alcance para oponerse a ellas. Además, la notificación determina con claridad el momento a partir del cual comienzan a correr los términos de preclusión para ejercer tales mecanismos jurídicos, concretamente los plazos para el agotamiento de la vía gubernativa o para la interposición de las acciones contenciosas a que haya lugar. Con lo anterior se facilita la realización práctica del principio de celeridad de la función pública. Por ello, la jurisprudencia ha señalado que "la notificación cumple dentro de cualquier actuación administrativa un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública al establecer el momento en que empiezan a correr los términos de los recursos y acciones que procedan en cada caso. También la notificación da cumplimiento al principio de publicidad de la función pública."

De acuerdo con lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, según Constancias de devolución de la empresa de correo certificado 472, No.RA341489649CO por la causal "DIRECCION DESCONOCIDA", este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 05EE2021721700100003829, iniciado contra de la empresa **SOLUCION TAXI SAS identificada con Nit No.900.832.493-2** en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, la suscrita inspectora

I. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2021721700100003829 contra la empresa **SOLUCION TAXI SAS**, identificada con Nit No.900.832.493-2, representada legalmente por la señora ELSA VICTORIA RODRIGUEZ GALVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.302.585 y/o quien haga sus veces, con dirección domicilio principal: Calle 50ª No.25-27 Barrio la Arboleda en Manizales - Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y **PUBLICAR** el presente acto en la página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el director Territorial Caldas, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación de éste, según el caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA YANETTE SANCHEZ BUITRAGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación



Proyectó: N.Y Sánchez

Revisó/Aprobó: J.M. G. S. J. G.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/nsanchezb_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/procesos/solucion taxi/proyecto resolucion solucion taxi.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/nsanchezb_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/procesos/solucion%20taxi/proyecto%20resolucion%20solucion%20taxi.docx)